



AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

ANUNCIO**DON GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE-PR4ESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR.**

HAGO SABER: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 2021, al punto 10º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes, de los diecisiete que de hecho y de derecho lo componen, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Territoriales, aprobó la propuesta de modificación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos.

Que expuesta la misma información pública y audiencia a los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 104 del 8 de mayo de 2021, por un plazo de treinta días al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Finalizado el mismo, el 18 de junio de 2021, que durante el plazo para presentar reclamaciones, sugerencias y/o propuestas al mencionado anuncio no figura ningún asiento.

Procediéndose en consecuencia, aplicar lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, publicando el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para el general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En el Viso del Alcor, a fecha de firma digital.

El Alcalde-Presidente

Gabriel Antonio Santos Bonilla

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 09/04/2025
HASH: 7824389ba7786e21a42e22540620

Cód. Verificación: 6EHC9FL5K22S0V7TMMRLX5YK
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12





AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTO

Capítulo I

*Disposiciones Generales*Artículo 1. *Normativa de referencia.*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los Mercado/s de esta localidad.

Por otra parte, conforme al artículo 54.2 y 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

a) La utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el presente Reglamento.

b) Las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales serán, asimismo, de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público sea requisito necesario para la prestación de un servicio público local.

Artículo 2. *Naturaleza del servicio público.*

El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3. *Régimen de prestación del servicio.*

El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4. *Destino de los mercados de abastos.*

Los Mercado/s de Abastos Municipales, actuales y futuros, se destinarán a la venta de artículos alimenticios y/o otros productos o servicios relacionados con la alimentación y la artesanía, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice.

Artículo 5. *Del número de puestos.*

El Ayuntamiento, en cualquier momento, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado, podrá ampliar o reducir el número de puestos de los Mercados de Abastos cuando así lo requieran las circunstancias para mejor atender los fines a que está destinado.

Capítulo II

*De los puestos de venta*Artículo 6. *Naturaleza de los puestos de venta.*

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 7. *Clasificación de puestos de venta o cuarteladas.*

Los puestos de venta se clasifican en:

a) Fijos, siendo estos los destinados a la venta de artículos alimenticios u otros productos de



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

modo permanente, siendo adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de esta Ordenanza.

b) Provisionales, que son los que estando libres, al no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan. Para estos casos el período de explotación nunca será superior a seis meses.

Las adjudicaciones provisionales de puestos vacantes se autorizarán en precario.

Artículo 8. Obras de remodelación o reforma del mercado.

Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine.

Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso el Ayuntamiento asignará la nueva distribución de puestos por orden de antigüedad y de actividad. Esta reordenación o cambio de ubicación no afectará a la propia concesión ni acarreará nuevos costes al concesionario en cuanto a la solicitud de nuevas licencias de actividad.

La remodelación del Mercado también podrá provocar una reducción o incremento del número de puestos. Si se redujera el número de puestos se extinguirán las concesiones sobre los puestos objeto de reducción y si se ampliaran, las nuevas concesiones no podrán otorgarse de forma directa.

Artículo 9. Revocación por obras en el mercado.

Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna concesión, ésta se llevará a cabo sin perjuicio de las indemnizaciones que se hubieran de abonar, previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 10. Autorización de obras particulares en los puestos.

Queda prohibido a los concesionarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del/a Delegado/a correspondiente, quién, tras la correspondiente Licencia de Obra, la concederá o denegará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

Capítulo III**De la adjudicación de los puestos**

Artículo 11. Utilización de los puestos.

La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supone un uso privativo de los mismos.

Artículo 12. Titulares.

Podrán ser titulares de las concesiones, las personas físicas y las jurídicas. En el caso de titularidad compartida, deberá designarse un responsable ante el Ayuntamiento con quien se entenderán todas las actuaciones derivadas de la concesión.

Artículo 13. Objeto.

El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

Artículo 14. Adjudicación de los puestos por concurso.



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

a) La adjudicación de los puestos será por concurso, en el que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Criterio (n)	Puntuación (Pn)
Oferta económica más ventajosa sobre	0,5 punto por cada 10% que supere el precio el canon de licitación fijado. de licitación hasta un máximo de 10 puntos.
Antigüedad en la ocupación o gestión por cuenta propia de un puesto en el mercado de Abastos	1 punto por cada año de antigüedad de El Viso del Alcor. hasta un máximo de 20 puntos.
Antigüedad en la gestión por cuenta propia de un puesto en un mercado de Abastos	1 punto por cada año de antigüedad no ubicado en El Viso del Alcor. hasta un máximo de 10 puntos.
Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos	1 punto por cada año de experiencia de mercados de abastos de El Viso del Alcor. con un máximo de 10 puntos.
Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos de mercados de abastos no ubicados	0,5 punto por cada año de experiencia en El Viso del Alcor. con un máximo de 5 puntos.
Compromiso de creación de empleo. Autoempleo.	1 punto.
1 ó 2 empleos retribuidos a jornada completa.	2 puntos. Más de 2 empleos retribuidos a jornada completa. 3 puntos.
Puntuación Total a efectos de jerarquizar los solicitantes por orden de selección.	$\sum Pn$.

b) Los puestos que estén libres se sacarán a concurso durante los meses de noviembre y junio de cada año, debiendo resolverse su adjudicación dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria del concurso.

c) A tenor de artículo 65 del RBELA el solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

d) Cada licitador podrá solicitar la concesión de hasta un máximo de tres puestos vacantes.

e) Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que lo des- arrollan y disposiciones que lo complementan.

Artículo 15. Vigencia de la concesión de los puestos fijos.

Las concesiones de puestos fijos que se otorguen serán por plazo de veinte años, computándose desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del puesto, hasta el 31 de diciembre del año vigésimo.

Conforme al artículo 60 c) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, finalizado el plazo de la con- cesión ésta será improrrogable.

Transcurrido dicho plazo se procederá a una nueva adjudicación de conformidad en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16. Carácter de la concesión.

Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el primer grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 17. Casos de cambio de titularidad.

En el supuesto de fallecimiento del titular de la concesión, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento del concesionario sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

También podrá autorizarse el cambio de titularidad en caso de extinción de la persona jurídica titular por fusión o absorción a favor de la persona jurídica resultante.

En ambos casos deberá formalizarse una solicitud de cambio de titularidad dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, acompañada de la escritura de constitución de la nueva sociedad.

Artículo 18. Extinción de la concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán entre otras razones por:

- a) Renuncia expresa y/o escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Disolución de la sociedad titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- e) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.
- g) Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un período superior a 45 días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en el período de doce meses.
- h) Por dejar de satisfacer la tasa durante tres meses dentro de la anualidad, sin perjuicio de que la Administración continúe con el procedimiento de recaudación.

Artículo 19. Desalojo del puesto vacante.

En caso de que hubiera que proceder al desalojo de un puesto por haber sido declarado vacante, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 20. Cobertura de vacantes.

Los puestos vacantes se adjudicarán mediante concurso en el período que corresponda conforme a los criterios del Capítulo III.

Capítulo IV
De las exacciones**Artículo 21. Exacciones.**

El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar:

- a) El canon de licitación comprometido tras la notificación de la adjudicación definitiva del puesto.
- b) La tasa por el Servicio de Mercado establecida en su correspondiente Ordenanza Fiscal. El pago será por meses completos, no existiendo prorrateo para períodos inferiores a treinta días.
- c) Las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales e impuestos que exaccione el Ayuntamiento, aparte de los impuestos estatales.
- d) La ocupación del suelo con sillas y veladores por los titulares de los puestos de bares, cafés, bodegones y similares, generará también el pago de la correspondiente tasa, cuya cuantía vendrá regulada en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) El coste de los suministros de agua, electricidad, gas o telefonía y el de las instalaciones necesarias.
- f) Los costes de conservación y mantenimiento del puesto.
- g) Que el puesto permanezca cerrado no exime del pago de los derechos correspondientes.

Capítulo V

**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR***De la Organización y Funcionamiento***Artículo 22. Derecho de los titulares.**

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 23. Identificación de los puestos.

Los puestos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del puesto y corriendo el concesionario con los gastos de producción, instalación y mantenimiento del rótulo de identificación conforme al diseño corporativo establecido.

Artículo 24. Aceptación de normas.

La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 25. Horarios.

Los puestos del Mercado de Abastos podrán estar abiertos al público todos los días laborales desde las 8 horas a las 15.00 horas y de 16 a 21 horas. Se entiende por días laborables de lunes a sábados no festivos.

No obstante aquellos puestos en los que se vendan artículos no alimenticios y que estén destinados a bares, boutiques, tiendas de regalo, ropas, cafés, bodegones, etc., podrán tener ampliación de horario, sin que el mismo pueda exceder del establecido para los demás comercios de El Viso del Alcor y siempre conforme a la Ley de Comercio Interior de Andalucía vigente en cada momento.

El Mercado de Abastos se cerrará diariamente a las 24.00 horas y abrirá sus puertas a las 6:00 h.

Será la Policía Municipal la responsable de apertura y cierre diario del Mercado de Abastos.

Los bares, quioscos, puestos de golosinas y las demás actividades, en los días establecidos por la vigente Ley de Comercio y, excepcionalmente y por motivos de interés público, durante las festividades de Navidad, Semana Santa, Fiestas Patronales, incluidas épocas estivales, podrán proceder a la apertura de sus respectivos establecimientos en domingo o días festivos, así como prorrogar el horario de apertura y cierre de los mismos.

El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 6 hasta las 10.00 horas de la mañana, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Artículo 26. Obligación de apertura.

El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Artículo 27. Productos autorizados y número de puestos.

El número de puestos existentes en el Mercado de Abastos será el que se determine por Decreto de Alcaldía o del Concejal/a Delegado/a correspondiente, los cuales se destinarán a las siguientes actividades comerciales:

- Carne, chacina y despojos.
- Pescados y congelados.
- Frutas, hortalizas y verduras.
- Bar, cafetería,
- Pan y artículos de confitería.
- Ultramarinos y otros comestibles.
- Varios: Artículos de Artesanía, Bisutería y perfumería, Loza, cristal y de ornato, Flores, regalos, ropa, etc.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en la zona, así como a las demandas de actividades comerciales



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

existentes en cada momento.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán únicamente aquella actividad para la cual se le ha otorgado la licencia, no pudiendo ampliar la misma sin autorización y licencia municipal previa.

Artículo 28. Transporte y exposición de la mercancía.

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos (salvo los de carga y descarga), ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 29. Documentación de los artículos.

Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y en ellos figurará en lugar muy visible para el público su precio.

Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías, guías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 30. Instrumentos de pesaje.

Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 31. Limpieza y residuos.

La basura de cada puesto se depositará, contenidas en bolsas de plástico cerradas, en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado a tal efecto, diariamente una vez finalizada la jornada de trabajo.

Así el titular se obligará a mantener el puesto y las zonas comunes en perfecto estado de limpieza e higiene.

Artículo 32. Limpieza e higiene en el recinto y exterior.

Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc.

Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

Artículo 33. Reparaciones, desperfectos y obras.

El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse, las que realizarán previa petición por escrito y autorización de la Alcaldía.

De igual manera será siempre de cuenta del titular las mejoras que con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local sin derecho a indemnización de ninguna clase.

El titular demolerá a su costa las obras no autorizadas y reparará o indemnizará los daños causados a personas o cosas.

Artículo 34. Manipulación de alimentos.

Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carné de Manipulador de Alimentos.

Queda prohibido a los vendedores ejercer la actividad en caso de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o

Cód. Verificación: 6EHC9FL5K22S0V7TMMRLX5YK
Verificación: <https://avisodelalcor.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

manipulen los artículos expuestos.

Artículo 35. *Propaganda y publicidad-*

En el Mercado no se permitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto. Tampoco se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores, quedando prohibido poner publicidad en las persianas de los puestos.

De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 36. *Tablón de anuncios.*

En el Mercado se instalará un tablón de anuncios donde se expondrá información municipal de interés para los industria- les y público en general.

Artículo 37. *Responsabilidades.*

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios ocasionen al Ayuntamiento o a terceros durante el tiempo de vigencia de las concesiones, quedando totalmente exonerado el Ayuntamiento por dicho motivo.

Artículo 38. *Obligaciones de los concesionarios de los puestos.*

Además de las obligaciones que se deducen del articulado de esta Ordenanza, los concesionarios y usuarios de los pues- tos deberán cumplir las siguientes:

- a) Contratar con las compañías suministradoras de los servicios de las acometidas de agua, saneamiento y electricidad correspondiente al puesto ocupado, cuyos gastos serán por cuenta del concesionario.
- b) Ejecutar las obras necesarias para la apertura de los puestos, previa autorización municipal.
- c) Ejercer únicamente la actividad para la que se otorgó la licencia, no pudiendo ampliarla o cambiarla sin autorización municipal previa. El concesionario no podrá destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con la permitida por la concesión.
- d) Guardar en todo momento la absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y una actitud siempre en consonancia con el servicio que prestan.
- e) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se ejerce.
- f) Estar provisto durante el horario de venta al público de ropa adecuada y en perfecto estado de limpieza.
- g) Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compra- dores.

Artículo 39. *Del control de orden y cumplimiento de la Ordenanza.*

La Policía Local, cuando las condiciones del Servicio lo exijan o por orden expresa emanada de Alcaldía, podrá prestar un servicio eventual y a tiempo parcial con las siguientes funciones:

- a) Mantener el orden público en el interior del recinto y exigir limpieza.
- b) Colaborar con los servicios de inspección para el más exacto cumplimiento de las normas de esta Ordenanza y de cualquier norma u Orden emanada de la Alcaldía o del/a Dele- gado/a del Servicio.
- c) Auxiliar a los funcionarios que tengan a su cargo ser- vicios de Inspección, tales como Inspectores, Veterinarios y demás Autoridades.
- d) Atender al público en cualquier reclamación justificada que se origine.
- e) Impedir la actividad de vendedores no autorizados dentro del recinto y en su exterior persiguiendo cualquier clase de venta no autorizada con arreglo a la normativa vigente.



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

f) Formular las denuncias que procedan por infracciones cometidas en materia de Abastos conforme a estas Ordenanzas.

Capítulo VI*De la Comisión o Asociación de Consumidores y Usuarios***Artículo 40. Organización de consumidores.**

El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el funcionamiento del Mercado de Abastos a través de las Organizaciones de Consumidores con implantación local, que, si lo creen necesario podrán crear un Consejo del Mercado de Abastos.

Artículo 41. Quejas y reclamaciones.

Cuando los consumidores o usuarios del Mercado consideren lesionados sus intereses como tales, podrán interponer sus quejas y reclamaciones en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, con sede en las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

Capítulo VII*Del control e inspección alimenticia***Artículo 42. Inspección sanitaria.**

La inspección sanitaria se realizará por los Inspectores Veterinarios correspondientes y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

Artículo 43. Competencias de los Inspectores Veterinarios.

- Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias sean observadas.
- Inspeccionar las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico- sanitarias.
- Las inspecciones se llevarán a cabo a primera hora, sin perjuicio de los servicios especiales que se estime oportuno realizar, bien por circunstancias sobrevenidas, a requerimiento del público o de los propios vendedores.
- Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.
- Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta, sobre todo tener un cuidado especial en la inspección de mostradores frigoríficos.
- Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

Inspeccionará con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

Artículo 44. Intervención de los productos.

El veterinario titular ordenará la intervención cautelar de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados para el consumo público, levantando la correspondiente acta y



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 45. Reclamaciones sanitarias.

El Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos que le fueran presentados.

Dictaminará la procedencia o no de la reclamación, extendiendo un informe al comprador para que, en caso de ser atendida, acredite al vendedor el derecho que tiene a ser indemnizado por éste.

Artículo 46. Registro de incidencias.

El Inspector Veterinario deberá llevar un libro de registro en el que constarán las incidencias del Mercado. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de Servicio a enviar a la Alcaldía cuando por ella sean solicitados.

Capítulo VIII**De las infracciones y sanciones****Artículo 47. Responsables de las infracciones.**

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de esta Ordenanza que cometan los mismos y, subsidiariamente, de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en los mismos.

Artículo 48. Tipología de las infracciones.

Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

1. Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos del Mercado, así como la falta de aseo personal y el arrojado de basura o residuos en las dependencias y zonas de afluencia del Mercado.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancía en horario de venta.
- c) La violencia verbal o promoción de escándalos así como la embriaguez.
- d) La no presentación en forma y plazo de los documentos preceptivos solicitados por personal competente, tales como albaranes, justificantes,... siempre que no represente fraude.
- e) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Negarse a exhibir albarán cuando sea requerido para ello por personal autorizado.
- c) No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.
- d) La falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento que se encuentre de servicio.
- e) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.
- f) Comercializar artículos distintos a los autorizados dentro del mercado.
- g) Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un período superior a treinta días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en un año.



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos a terceros sin la debida autorización municipal.
- c) Modificar o sustituir las instalaciones de los puestos de venta o la realización de obras sin la autorización preceptiva.
- d) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del Servicio.
- e) El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

- f) Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 600 euros.

2. Para las faltas graves:

- a) Multas de hasta 1.200 euros.
- b) Suspensión del ejercicio de la actividad de 5 a veinte días hábiles.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multas de hasta 2.400 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de veinte días hábiles a 6 semanas.
- c) Caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 50. Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o al Concejala en quien la tenga delegada y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, reglamento por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza del perjuicio causado.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones.

La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 48 de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a la



**AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR**

Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo IX**Recursos y reclamaciones****Artículo 53. Recursos y reclamaciones.**

Contra cualquier orden o acto administrativo podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición transitoria Primera.

Para el supuesto de los actuales ocupantes de puestos en el Mercado de Abastos Santa Marta (empresarios o trabajadores) que vienen desarrollando su actividad comercial con autorizaciones en precario y que estén activos, se atenderá al tiempo de ocupación como antigüedad a efectos del concurso.

Por activo se entenderá que los ocupantes abran a diario al público y tendrá que venir refrendado por un informe de la Policía Municipal.

El que exista pago de las tasas no será suficiente para acreditar el ejercicio de la actividad.

La antigüedad en el tiempo de ocupación del solicitante se acreditará por algunos de estos medios:

- * Recibo nominativo justificativo del pago de la tasa del servicio de mercado de abastos.
- * Factura y contrato de suministro eléctrico en los que aparezca la dirección del puesto de referencia.
- * Factura y contrato de suministro de agua en los que aparezca la dirección del puesto de referencia.
- * Licencia de Apertura de la actividad.
- * Documento municipal nominativo de autorización para la explotación del puesto.
- * Cualquier otro documento que acredite de forma clara la fecha más antigua desde la cual el ocupante está haciendo uso del puesto.

Disposición transitoria Segunda.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, deberá incoarse expediente para la concesión administrativa de los puestos existentes en el mercado de abastos Santa Marta.

Disposición transitoria Tercera.

Finalizado el procedimiento de licitación, el Ayuntamiento procederá automáticamente a efectuar el lanzamiento o desahucio de los actuales ocupantes o titulares en precario que no hayan concurrido o que no hayan resultado adjudicatarios en el mismo.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65-2 de Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cód. Verificación: 6EHC8FL5K22S0V7TMMRLXX5YK
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

